



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00459-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el Doctor Guillermo Castro, al poder conferido por la parte demandante. Coetáneo, se reconoce personería al abogado **JOSÉ UBER RIVERA VARGAS** como su nuevo apoderado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, el nuevo representante judicial de la activa, desiste del recurso de apelación concedido en proveído calendado julio 14 de 2023 (Reg. 14), al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica:

”...Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas...”. (negrilla por el juzgado).

Ahora bien, si bien es cierto es procedente el desistimiento del recurso, el ordenamiento jurídico consagra como requisito *sine qua non* del carácter de la voluntad de las partes, al estar representados por apoderado judicial, que este tenga facultad expresa de desistir (art. 315 num. 2 del C.G.P.), caso que no ocurre en el asunto en concreto, porque de la lectura del poder conferido (Reg.13 fl.3), no se denota dicha facultad que debe quedar, se reitera, de forma expresa.

Así las cosas, previo a tener por desistido el recurso, en el término de ejecutoria de este proveído, alléguese nuevo poder con facultad expresa para desistir, o en su defecto, el demandante coadyuve la petición, so pena, de remitir el expediente al superior jerárquico para que se surta el recurso de apelación concedido.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 130 del 8-sep-2023